



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

CIRCULAR No. 006

INTERNA ( )    EXTERNA ( X )

0100-002.002

PARA:	Comunidad General
DE:	Dirección General
ASUNTO:	Actualización de la Circular 062 del 2022 - Orientaciones frente a la presentación de los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA
CIUDAD Y FECHA:	Distrito de Cali, 02 FEB 2026

A continuación, se presenta la actualización de la Circular 062 del 2022, con el objetivo de brindar orientaciones al usuario y comunidad en general para facilitar el proceso de formulación y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, como requisito para el otorgamiento de una concesión o para su actualización, según lo señalado por el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de junio de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

### 1. Orientaciones generales para la presentación de los PUEAA

La persona interesada en obtener una concesión de aguas, la modificación de una concesión existente, su prórroga o una licencia ambiental que lleve implícita una concesión de aguas, tiene el deber de presentar junto con la solicitud y demás documentos anexos, el PUEAA. Así también, los usuarios que ya cuentan con un PUEAA aprobado, deberán actualizarlo cada quinquenio (5 años), mientras esté vigente la concesión o licencia ambiental.

La CVC en aras de facilitar la elaboración y presentación del PUEAA pone a disposición de los interesados los formularios del PUEAA en la modalidad Común y Simplificado, para que de manera voluntaria procedan a su diligenciamiento y presentación.

Estos formularios incluyen los requerimientos mínimos de la Resolución No. 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, así como un instructivo para facilitar el diligenciamiento. Los formularios y sus respectivos instructivos están en formato digital en Excel y se encuentran disponibles para su descarga en la página Web de la CVC (Trámites en línea – Concesiones aguas, Enlace: <https://tramitesweb.cvc.gov.co/>). El diligenciamiento de estos formularios, en debida forma, será suficiente para cumplir con la presentación del PUEAA y la evaluación pertinente. En la siguiente figura se muestra la ubicación de los formularios para su descarga.

*Comprometidos con la vida*

VERSIÓN: 04 – Fecha de aplicación: 2023/03/10

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

CÓD: FT.0710.04



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

CIRCULAR No. 000

INTERNA ( ) EXTERNA ( X )

0100-002.002

Bienvenido al portal de la CVC donde podras registrar tus solicitudes sobre el trámite de su interés

DERECHOS AMBIENTALES

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES



Derecho que adquiere una persona natural o jurídica pública o privada, para aprovechar las aguas en un uso o fin determinado. Se otorga mediante acto administrativo que define el caudal de aprovechamiento y el régimen de operación.

Diligencie aquí formulario en línea

Información del trámite

Consulte y/o Descargue el Formulario Único Nacional y Formulario PUEAA.

Formularios

- FUN
- PUEAA Común
- PUEAA Simplificado

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Acerca del tipo de formulario a usar, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2, artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1076 del 2015, que indica que toda persona jurídica deberá presentar un PUEAA Común. Por otra parte, las personas naturales podrán presentar el PUEAA Simplificado, siempre que el caudal solicitado sea menor que los valores del caudal bajo que se presentan en la siguiente tabla; en caso contrario deberá presentar un PUEAA Común:

Tabla No.1 Caudales bajos definidos para la presentación de PUEAA Simplificado para personas naturales, exclusivamente.

Tabla N°1. Caudales bajos para PUEAA Simplificados		
Uso del Recurso Hídrico (Fuente de agua superficial o subterráneo)	Caudal (l/s) PUEAA Simplificado	Caudal (l/s) PUEAA Común
Todos los usos (consumo humano y doméstico, pecuario, piscícola, industrial, entre otros), <u>excepto agrícola</u>	≤2	>2
Agrícola (Riego y actividades conexas)	≤30	>30

Nota: Toda persona jurídica, independiente del caudal a asignar, debe presentar un PUEAA Común

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

CIRCULAR No. 006

INTERNA ( )    EXTERNA ( X )

0100-002.002

La CVC, de acuerdo con la normatividad que rige el procedimiento, tiene el deber de adelantar una etapa de evaluación, la cual incluye la realización de la visita al predio y la emisión de un concepto técnico que determina la viabilidad o no del otorgamiento de la concesión y de la aprobación del PUEAA.

En este sentido, en la etapa de evaluación, la CVC podrá solicitar al usuario o peticionario información complementaria que permita dar cumplimiento a los requisitos para la evaluación del PUEAA previstos en la Resolución No. 1257 de 2018.

Cuando la CVC solicite al usuario o peticionario ajustes o información complementaria a su PUEAA, éste contará con un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles para que presente de nuevo el PUEAA con los ajustes o información complementaria requerida. La no entrega de la información complementaria solicitada, en el tiempo y en la forma requerida, será objeto de la declaratoria del Desistimiento Tácito y se archivará la solicitud de concesión, todo de conformidad con lo previsto en la Ley 1755 de 2015 artículo 17.

En caso de ser viable el otorgamiento de la concesión de aguas, la aprobación del PUEAA se realizará en la misma resolución, bajo el entendido de que el PUEAA es un requisito de la concesión. En consecuencia, si el PUEAA no es aprobado no se otorga la concesión.

De conformidad con la normatividad, los PUEAA tienen una vigencia de cinco (5) años, al cabo de los cuales el titular de la concesión de aguas, tiene la obligación de actualizarlo y presentarlo nuevamente a la CVC para su respectiva evaluación y aprobación.

En este sentido, el concesionario deberá presentar la actualización del PUEAA para el siguiente quinquenio, con seis (6) meses de antelación a la fecha de su vencimiento. Esto con el fin de llevar a cabo el proceso de evaluación y aprobación del Programa durante la vigencia de la concesión.

En el caso de usuarios que cuentan con una resolución de aprobación del PUEAA que no está ligada a la Resolución de otorgamiento de la Concesión de Agua, el usuario podrá presentar la actualización del PUEAA con un horizonte ajustado al tiempo restante para el vencimiento de la concesión, con el fin de homogenizar la concesión con la actualización quinquenal del PUEAA.

El usuario interesado en solicitar la prórroga de la concesión deberá hacerlo en el tiempo previsto en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 del 2015; es decir, durante el último año de la vigencia de la concesión y en este mismo plazo deberá presentar el PUEAA para su evaluación y aprobación.

El usuario cuyo predio posee más de una concesión, podrá integrarlas presentando un único PUEAA; no obstante, al realizar cualquier trámite frente a las concesiones que se integraron, deberá completar o extender el horizonte del programa, hasta los cinco años exigidos por la

*Comprometidos con la vida*

VERSIÓN: 04 – Fecha de aplicación: 2023/03/10

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

CÓD: FT.0710.04



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

CIRCULAR No. 006

INTERNA ( ) EXTERNA ( X )

0100-002.002

norma. Es decir, todo trámite que se realice a alguna de las concesiones que integran el PUEAA, deberá estar acompañado del programa único, pero con un nuevo horizonte igual a cinco años, contados a partir de la fecha ejecutoria de la concesión que se está tramitando.

Para el caso anterior, si cada una de las concesiones que se integran clasifican para la presentación de un PUEAA simplificado, el programa a presentar mantendrá este mismo tipo, es decir, simplificado, sin importar que la sumatoria de todos los caudales concesionados arroje un valor superior al definido como caudal bajo. Caso contrario, si tan solo una de las concesiones supera el caudal bajo para presentar PUEAA simplificado, entonces el programa integrado deberá corresponder a un PUEAA común.

En los casos de los tramites de traspaso de la concesión, el nuevo concesionario deberá asumir las obligaciones derivadas del PUEAA aprobado. No obstante, si considera necesario modificar el Plan de Acción deberá presentar el ajuste del PUEAA para su aprobación.

Para los usuarios que aún no cuentan con un sistema de aprovechamiento de la concesión y presentan el PUEAA por primera vez, deberán describir como mínimo la proyección del sistema mediante el cual esperan hacer uso del agua e incluir, como mínimo, acciones de mantenimiento y seguimiento que permitan identificar las pérdidas una vez haya implementado su sistema.

En el caso de que el usuario no use la concesión de aguas durante dos (2) años siguientes a su otorgamiento, se procederá a declarar la caducidad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 62, literal e del Decreto ley 2811 de 1974, y en la Ley 1333 de 2009.

El usuario que tenga implementado un sistema de medición de registro continuo podrá presentarlo a la CVC, en el marco del Acuerdo CD 035 del 2006, para el cobro de la Tasa por Uso de Agua (TUA) por el volumen efectivamente captado. Dicho sistema de medición deberá ser evaluado y aprobado en la Dirección Técnica Ambiental, o conforme a lo que institucionalmente se establezca para ello.

## 2. Obligaciones sobre medición del consumo y seguimiento a las acciones propuestas.

El usuario que cuente con una concesión de agua superficial deberá implementar un sistema que permita cuantificar la cantidad de agua captada, para ello tiene plazo máximo de un año contado a partir de la firmeza del acto administrativo de otorgamiento. Como parte de la obligación relacionada con la medición de la cantidad de agua captada y su respectivo registro, el usuario deberá construir su línea base en relación al consumo de agua relacionado a la unidad productiva o de consumo.

El usuario que cuente con una concesión de agua subterránea deberá instalar un sistema que permita cuantificar la cantidad de agua extraída, para ello tiene un plazo máximo de

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

CIRCULAR No. 006

INTERNA ( )    EXTERNA ( X )

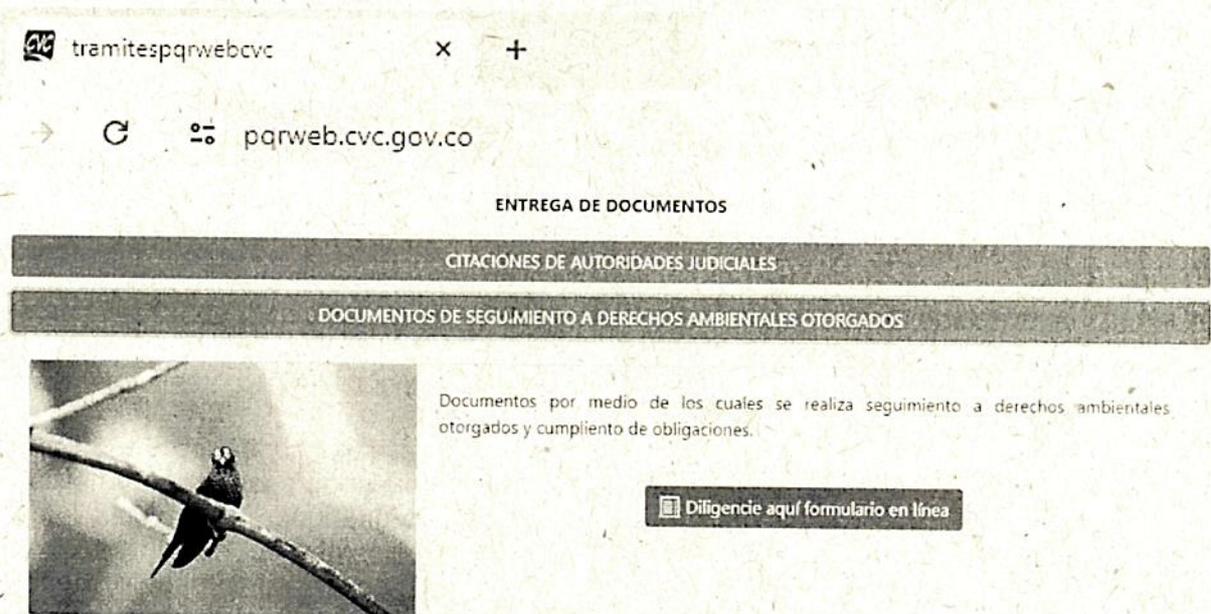
0100-002.002

treinta (30) días contados a partir de la firmeza del acto administrativo de otorgamiento. Como parte de la obligación relacionada con la medición de la cantidad de agua captada y su respectivo registro, el usuario deberá construir su línea base en relación al consumo de agua relacionado a la unidad productiva o de consumo.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 del 2015, en relación con la medición del agua captada, el usuario deberá incluir siempre en su PUEAA una acción que le permita medir la cantidad de agua captada y llevar un registro del mismo, con una frecuencia semanal, como mínimo. Esta acción y su medio de verificación será validada por la Corporación.

Para los usuarios que presentan un PUEAA Común, en cumplimiento de la implementación de un sistema de medición y registro de la cantidad de agua captada, deberán presentar en la actualización del PUEAA, la cuantificación de las pérdidas en su sistema de aprovechamiento con relación al agua captada, a partir de los datos medidos.

Como parte del seguimiento de la concesión y del PUEAA, la autoridad ambiental podrá solicitar a los usuarios del agua la presentación de un Informe Anual, donde se evidencie el cumplimiento del cronograma de las acciones propuestas. El Informe podrá presentarse por medio escrito en las ventanillas únicas de las Direcciones Ambientales Regionales o de manera virtual, a través del link (<https://pqrweb.cvc.gov.co/>), (Trámites en línea, PQR, Entrega de documentos, Documentos de seguimiento a derechos ambientales entregados), como se muestra en la siguiente figura.



*Comprometidos con la vida*

VERSION: 04 – Fecha de aplicación: 2023/03/10

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

CÓD: FT.0710.04



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

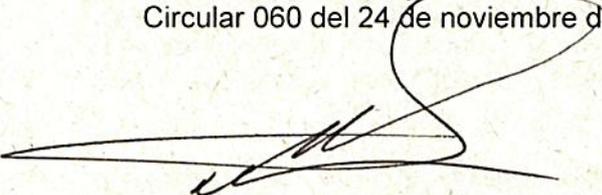
CIRCULAR No.

INTERNA ( )    EXTERNA ( X )

0100-002.002

Teniendo en cuenta que el PUEAA es un requisito de toda concesión de agua, las acciones y sus respectivas metas serán objeto de seguimiento y por lo tanto su incumplimiento está sujeto a la adopción de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Con las directrices y orientaciones contenidas en la presente Circular, queda sin efecto la Circular 060 del 24 de noviembre de 2022.

  
MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Director General

Elaboró: José Alberto Riascos Arboleda – Profesional Especializado Grupo de Recursos Hídricos, DTA *J.R.A.*  
Paula Andrea Vidal Arboleda – Profesional Grupo de Recursos Hídricos, DTA *P.A.V.*  
Paola Carolina Domínguez – Profesional Grupo de Seguimiento y Control, DGA *P.C.D.*  
Revisó: María Victoria Palta- Profesional Especializado Grupo de Atención al Ciudadano, Secretaria General *M.V.P.*  
Sandra Teresa Escobar Carmona - Coordinadora Grupo de Recursos Hídricos, DTA *S.T.E.*  
Gustavo Trujillo – Coordinador Grupo de Seguimiento y Control, DGA *G.T.*  
Piedad Vargas – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica *P.V.*  
Aprobó: Andrés Mauricio Guzmán – Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano, Secretaria General *A.M.G.*  
Paola Janeth Patiño Triana – Directora Dirección Técnica Ambiental (C) *P.J.P.*  
Pedro Nel Montoya – Director Dirección de Gestión Ambiental *P.N.M.*  
Soraida Janeth Suarez Cuero – Jefe (C.) Oficina Asesora Jurídica *S.J.S.C.*  
Ana Cecilia Collazos Aedo – Secretaria General *A.C.C.A.*

Archivese en: 0100-002.002

*Comprometidos con la vida*